



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 301

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2015-00376-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Liliana del Socorro Ruíz Duarte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo de los dineros que la demandada posea en entidad financiera.

Al respecto, debe señalarse que el presente proceso consiste en la ejecución para la efectividad de la garantía real y, como tal, no admite medidas cautelares distintas al embargo y secuestro del bien dado en garantía. Por tal motivo, se negará lo incoado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb9eb264f3730216d8ec68e59c1ee2b8605f758b714a3141aba0c4cc31f67dc

Documento generado en 06/04/2021 01:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 305

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2003-00010-00
DEMANDANTE: Mauricio Olmedo Sepúlveda y Otro (cesionarios)
DEMANDADOS: Liliana Medina Serna y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución del poder a ella conferido, por lo que se reconocerá personería al abogado sustituto.

A su turno, el referido apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida de las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre el inmueble hipotecado. Al respecto, teniendo en cuenta que el presente asunto persigue la efectividad de la garantía real y sin cautelas que aseguren la satisfacción de la misma se torna inane el asunto, se abstendrá el Despacho de acceder a lo solicitado para que la parte actora aclare si lo que pretende es la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la parte actora, suscrito entre los abogados CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, identificada con C.C. 42.115.441 de Pereira (R.) y T.P. No. 126.392 del C.S. de la J. y MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 16.933.949 de Cali y T.P. 293.735 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 16.933.949 de Cali y T.P. 293.735 del C.S. de la J., para que ejerza la representación adjetiva de la parte demandante.

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en este asunto y REQUERIR a la parte demandante para que aclare si lo que

pretende es culminar el presente proceso, a efectos de que adecúe su petición conforme los parámetros formales que rigen el proceso, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371d7ed067a0df78d1c54d6dfcacc470bc2cfe072f8b52d4a6cf49b15cb0847

Documento generado en 06/04/2021 04:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Solicitud levanta medida cautelar

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 14:29

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

SOLICITUD LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 8:54**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud levanta medida cautelar

De: juridicoinmobiliariayremates@gmail.com <juridicoinmobiliariayremates@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 15:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud levanta medida cautelar

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S (CESIONARIO)
Demandado: LILIANA MEDINA SERNA
Radicación: 13-2003-000010
Correo: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial según poder de sustitución que adjunto de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito solicitar a su digno cargo se sirva ordenar el levantamiento de la media cautelar que recae sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria dentro del proceso de la referencia.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles
Juridico@inmobiliariayremates.com.co
Teléfono 4002824

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S (CESIONARIO)**
Demandado: **LILIANA MEDINA SERNA**
Radicación: **13-2003-000010**
Correo: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.115.441 de Pereira, con tarjeta profesional 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO PODER** al **Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación legal dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Esta situación la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

El Apoderado tiene expresa , además de facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar documentos e interponer toda clase de recursos en defensa de mis interés, presentar inventario y avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes con este poder quedan facultado para hacer postura en el remate por el valor del crédito, solicitar adjudicación de los bienes objeto del remate, formular solicitudes ante autoridades competentes para el reconocimiento de la obligación, presentar cuentas de cobro y recibir en mi nombre

Declaro al demandante A **PAZ Y SALVO** por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES**.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ
C.C. No. 42.115.441 de Pereira
T.P. No. 126.392 del C.S.J.

Acepto



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles
Juridico@inmobiliariayremates.com.co
Teléfono 4002824.



Mildred Astrid Urrea.

DIRECTORA JURÍDICA

A: Avenida 6 Norte No. 17-92

Edificio Plaza Versalles oficina 811-812
Cali - Valle del Cauca, Colombia

T: +57 (2) 4002842

C: +57 3152698600

E: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

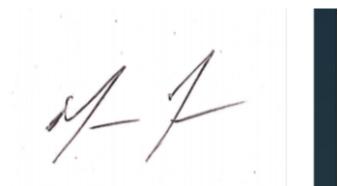
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S (CESIONARIO)
Demandado: LILIANA MEDINA SERNA
Radicación: 13-2003-000010
Correo: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial según poder de sustitución que adjunto de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito solicitar a su digno cargo se sirva ordenar el levantamiento de la media cautelar que recae sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria dentro del proceso de la referencia.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles
Juridico@inmobiliariayremates.com.co
Teléfono 4002824

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S (CESIONARIO)
Demandado: LILIANA MEDINA SERNA
Radicación: 13-2003-000010
Correo: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.115.441 de Pereira, con tarjeta profesional 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO PODER** al **Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación legal dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Esta situación la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

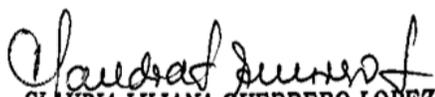
El Apoderado tiene expresa , además de facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar documentos e interponer toda clase de recursos en defensa de mis interés, presentar inventario y avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes con este poder quedan facultado para hacer postura en el remate por el valor del crédito, solicitar adjudicación de los bienes objeto del remate, formular solicitudes ante autoridades competentes para el reconocimiento de la obligación, presentar cuentas de cobro y recibir en mi nombre

Declaro al demandante A **PAZ Y SALVO** por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES**.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

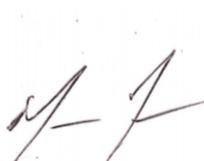
Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ
C.C. No. 42.115.441 de Pereira
T.P. No. 126.392 del C.S.J.

Acepto

 | 

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles
Juridico@inmobiliariayremates.com.co
Teléfono 4002824.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 422

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00354-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADO: Gilberto Bernal Arias
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU allega memorial en el que renuncia a su calidad de endosatario en procuración conferida por Bancolombia S.A., y ratificada tal calidad por la cesionaria REINTEGRA S.A.S. (ver folio 215-216) y para acreditar su petición allega la comunicación enviada a la entidad ejecutante con la que informa sobre lo aquí solicitado.

Al respecto debe indicarse que tal como lo indica el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque con él no se transfiere la propiedad del título pues su dominio lo conserva el endosante, tan solo se transfiere la facultad para presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. Luego entonces, ello se convierte en una especie de contrato de mandato en el que el mandatario tan solo ejerce derechos y obligaciones de un representante solo para realizar las gestiones de cobro para recuperar la obligación contenida en el título.

En ese orden de ideas, al verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 76 y s.s. del C.G.P., la súplica será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a su calidad de endosatario en procuración conferida por Bancolombia S.A., y ratificada tal calidad por la cesionaria REINTEGRA S.A.S. (ver folio 215-216) hecha por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con C.C. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S. de la J., como mandatario de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a REINTEGRA S.A.S. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35563041202f68e2f747a8f224e6e85c791f15803d69ca3a267cb892b68006f

Documento generado en 06/04/2021 12:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 299

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00679-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo
DEMANDADOS: Julio Hernando Celis Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| RADICACIÓN | 76001-3103-015-2014-00679-00 |
| DEMANDANTE | FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE |
| DEMANDADO (A) | ANGELICA MARÍA LENIS CAMPO y JULIO HERNANDO LENIS RAMOS |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto No. 911 de 12 de julio de 2016 (folio 59) |
| EMBARGO | M.I. 370-228062 (Auto No. 911 de 12 de julio de 2016 - folio 59) – (Registro Folios 66 a 68) |
| SECUESTRO | Auto No. 643 del 31 octubre (folio 69) - Diligencia Folios 220 y 221 (secuestre Mejía y Abogados Asociados Especializados S.A.S.) |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | \$150.478.359 Folios 207 a 209 y 212 |
| AVALUO INMUEBLE | \$148.123.000 Auto No. 2299 de 1 de diciembre de 2020 |
| ACREEDOR HIPOTECARIO | NO |
| REMANENTES | SÍ (folio 79) |

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-228062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$103.686.100), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado

al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas **UNICAMENTE** al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33063361ea1787ce987beeb741651cae0172c9b9a531221091032528c3f31e90**

Documento generado en 06/04/2021 04:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>